

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2018-00138**, informando que la parte ejecutada allega poder (cuaderno digital 14), Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede en cuaderno digital 14, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en poder otorgado por HENRY PACHON AYALA en calidad de Ejecutado a la doctora **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.643.483 y tarjeta profesional N° 51.990 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.643.483 y tarjeta profesional N° 51.990 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada HENRY PACHON AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 del cuaderno digital 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria**

Proceso No. 2018-00138
Demandante: Elvis Andrés Rojas Pinto
Demandado: Henry Pachón Ayala

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bff7e7ad2609c5a3f6435e0e92f76347fa5afd59646b4b23d16ba6ab09ef66**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00423
Demandante: María Eugenia Lizarazo Buitrago
Demandado: Toms SAS

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00423** informando que por Secretaría se enviaron oficios de decreto embargo al Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución Sentencias y al Juzgado 60 Civil Municipal y se encuentra respuesta del Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución Sentencias, (carpeta digital 10). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución Sentencias, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 10).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Exp. 2019-00423
Demandante: María Eugenia Lizarazo Buitrago
Demandado: Toms SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c900a7e0303a1ea6367e0ba993e813ca322ca58beb1fc2bc88e7ae92a960e0c8**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2019-00585**, informando que fue recibido memorial digital por la parte demandante (cuaderno digital 21), donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 16 de octubre del 2020. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

REMÍTASE por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.

OFÍCIESE Y ANÉXECE copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Proceso No. 2019-00585
Demandante: Gladys Ortiz Velásquez
Demandado: Alba Lilia Ovalle

Código de verificación: **b3cd13ecf2d65e2ee8b6247ab0f96de97a251423b10660d62475a5c0ed443f72**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00817

Demandante: Jairo Alfonso Cruz Suárez vs Jesús Ignacio Beltrán Algecira

Demandado: Toms SAS

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00817** informando que por Secretaría se envió oficio de inscripción medida de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y se encuentra respuesta de la misma (carpeta digital 24). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 24).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Exp. 2019-00817

Demandante: Jairo Alfonso Cruz Suárez vs Jesús Ignacio Beltrán Algecira

Demandado: Toms SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d935cdc58f4a14ff013ee4dabd7b941db0b55fd2e4b7ddd4b432aaaa0e3d0d**

Documento generado en 15/06/2021 07:39:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00108
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: 9Meses Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: A veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00108** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Banco Itaú (carpetas digitales 04 a 06). Así mismo, la parte ejecutante allega solicitud impulso procesal (carpeta digital 07) Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede, **se dispone:**

1. Una vez revisadas las comunicaciones expedidas por los bancos, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04 a 06).
2. Para resolver la solicitud de impulso procesal, se evidencia que visible en carpeta digital 03 se enviaron oficios de embargo a los bancos y, en las carpetas digitales 04 a 06, se encuentran respuestas del Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Banco Itaú.
3. Por Secretaría, PONGASE en conocimiento de las misivas a la parte ejecutante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00108
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: 9Meses Colombia SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b9159fbc689f1c72a881963cfdbeee7e2b4d733cdfcddb62cf411c1e1f3**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00150
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Geostratos Ltda

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00150** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá y Banco Itaú (carpetas digitales 04 y 05). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04 y 05).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

Exp. 2021-00150
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Geostratos Ltda

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83357bd3a8065b4e6aed148e4d915f6f54f6a8ef9cec80ded4b9b3f15cb1d3e**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00153
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Seguridad Inmediata SAS

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00153**, informando que la parte actora allega memorial que revoca y sustituye poder (carpeta digital 03). Así mismo por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Bancolombia y Banco Itaú (carpetas digitales 05 y 06). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es procedente traer a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T. y al S.S., por medio del cual se indica lo siguiente:

Artículo 76 del C.G.P.: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

De acuerdo a lo normado, se **DISPONE:**

1. Se entiende revocado el poder otorgado a la Dra. ANGIE LORENA APONTE RUIZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. (folios 2 y 3 cuaderno digital 03).
2. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.089.697 y tarjeta profesional N° 326.514 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (folios 13 y 14, cuaderno digital 01)
3. Una vez revisada las comunicaciones expedidas por Bancolombia y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 05 y 06).
4. Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

Exp. 2021-00153
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Seguridad Inmediata SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0020f1405a43f95a74bfdfee68d2abf027928e4d84c089b651f72ca0a85399**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00157
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Siniestrautos SAS

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00157** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Itaú (carpetas digitales 04 – 05 y 06). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04 – 05 y 06).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Exp. 2021-00157
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Siniestrautos SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a6b1c46efc98f27eb0299dc47f510639dd8ab11c3574a5a59f1ef08650544**
Documento generado en 15/06/2021 07:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2021-00379
Demandante: Luis Enrique Arias López
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2021-00379**, informando que fue recibido por reparto en un cuaderno con 37 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

Se **INADMITE** la demanda presentada por **LUIS ENRIQUE ARIAS LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias

1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones condenatorias, de conformidad con los numerales 6 y 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se observa dentro del expediente que no se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas, tales como *Copia de la Resolución SUB 106540 del 06 de mayo de 2021* y *Copia de la cédula de ciudadanía del poderdante*, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
3. Finalmente, se requiere al apoderado judicial para que allegue los números de teléfono suyos y de su poderdante, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Proceso No. 2021-00379

Demandante: Luis Enrique Arias López

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Además, SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2bab68a00bb005d8b500e516759c61db4df0a0d79c366f1218d4c4cc1d961a

Documento generado en 15/06/2021 07:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2021-00381**, informando que fue recibido por reparto en un cuaderno con 84 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

Se **INADMITE** la demanda presentada por **ANTONIO MORENO SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, **el envió simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada.**
2. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones condenatorias, de conformidad con los numerales 6 y 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. El poder que se adjunta al escrito de demanda, no se encuentra dirigido al juez de conocimiento, se le requiere para que adecúe el documento.
4. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el plenario, tales como las visibles a folios 11 a 29, 30 a 41 y 59 a 64 del expediente digital, en el acápite correspondiente.
5. Se requiere a la parte actora con el fin aportar nuevamente al plenario la prueba enlistada en el numeral 4, denominada "*Derecho de petición radicado ante Salud Total EPS*", por cuanto la misma tal

y como se encuentra allegada, no permite visualización e interpretación exacta.

6. En cuanto a los acápites de *Pruebas y Anexos*, se solicita enumerar y relacionar en forma consecutiva y ordenada cada una de las documentales referenciadas y que fueron allegadas al proceso, toda vez que al verificarlas se encuentra que no existe un orden coherente entre lo relacionado y lo aportado. Lo anterior, con el fin de que no haya duda en los medios probatorios aportados y en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.
7. Finalmente, se requiere al apoderado judicial para que allegue los números de teléfono propios y de su poderdante, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además, SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **16 de junio de 2021**
con fijación en el Estado No. **50**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Proceso No. 2021-00381
Demandante: Antonio Moreno Sánchez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e8b4321698b8c928d21b04d36e3a3b7e467bc75ad3b6e2f87a557567870843

Documento generado en 15/06/2021 07:39:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>